



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Bando son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2. Este Bando tiene por objeto, entre otros:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar el Sistema de Justicia de Barandilla, a efecto de fomentar la convivencia y participación ciudadana, salvaguardando:
 - a. La vida, la integridad física y psicológica de la persona y las familias;
 - b. La libertad e igualdad sustantiva de mujeres y hombres;
 - c. La paz, la seguridad y el Orden Público;
 - d. El patrimonio público y privado;
 - e. Garantizar seguridad ciudadana con perspectiva de género y de no discriminación; y
 - f. En general, los derechos humanos de conformidad con el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, priorizando en todo tiempo la protección más amplia a las personas;
- II. Proteger el uso de los espacios públicos, respetando el interés general y el bien común;
- III. Fomentar una Cultura de Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- IV. Contribuir a la prevención de faltas administrativas y delitos, así como disminuir o evitar su reincidencia;
- V. Promover y desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias, como medio para resolver conflictos entre particulares y comunitarios;
- VI. Definir las conductas que constituyen faltas administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables;
- VII. Establecer los derechos que le asisten durante el procedimiento al Probable Infractor;
- VIII. Promover la participación ciudadana, mediante la inclusión de los Comités, y el desarrollo de una cultura cívica respetuosa de los derechos humanos; la igualdad; la no discriminación; la eliminación de la violencia de género en sus diferentes modalidades y tipos; todos ellos como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio; y
- IX. Estructurar la organización, funcionamiento y procedimientos para la operatividad de los Juzgados Calificadores.



ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, se entiende por:

- I. **Área de Conciliación y Mediación:** Área técnica del Juzgado Calificador, encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de controversias.
- II. **Área de Separos:** Lugar destinado para resguardar a los Contraventores, en cumplimiento de la sanción administrativa consistente en Arresto decretado por el Juez Calificador. Dichos espacios deberán ser dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas; Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a las personas con diversas orientaciones de género, orientaciones sexuales, diversas identidades de género, expresiones de género o con capacidades diferentes;
- III. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora
- IV. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora.
- V. **Boleta Oficial:** Documento Oficial, foliado y membretado que expide el Agente de Tránsito Municipal, en caso de considerar que se cometió una falta al Reglamento de Tránsito Municipal o a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- VI. **Contraventor:** Persona que infringe o viola las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y/o Reglamento de Tránsito Municipal o Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- VII. **Cultura de la Legalidad:** Atributo de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas que se distingue por el acatamiento voluntario de las disposiciones jurídicas vigentes.
- VIII. **Detenido:** Persona que es asegurada por la probable comisión de una Falta Administrativa y puesta a disposición de la o el Juez Calificador.
- IX. **Comités CRECES:** Comités de Corresponsabilidad Ciudadana, los que a su vez constituyen los órganos de representación vecinal previstos en la fracción III del artículo 6, del Reglamento de Participación Ciudadana de Hermosillo.
- X. **Elemento de Seguridad Pública:** Las y los integrantes de las Instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.
- XI. **Evaluación Psicosocial:** Instrumento del Juzgado Calificador para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de Faltas Administrativas, con el objeto de evaluar en su caso, el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.
- XII. **Falta Administrativa:** Son las conductas antisociales que alteran el orden y la tranquilidad ciudadana, previstas en el presente Bando.



- XIII. **Infractor:** Persona cuya conducta antisocial ha sido calificada como falta administrativa al Bando y/o Reglamento de Tránsito Municipal o Ley de Tránsito del Estado de Sonora, por el Juez Calificador.
- XIV. **Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- XV. **Juez Calificador:** Autoridad jurisdiccional Municipal, facultada por el presente Bando, para conocer y calificar las conductas que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas al mismo y/o al Reglamento de Tránsito o Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de ser procedente, establecer la sanción adecuada correspondiente.
- XVI. **Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- XVII. **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- XVIII. **Lugares Públicos:** Los de uso común, acceso público o libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como en los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Hermosillo, Sonora.
- XX. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora.
- XXI. **Probable Infractor:** Persona a la cual se le imputa la comisión de alguna falta administrativa descrita como tal, dentro del presente Bando y/o al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Hermosillo o Ley de Tránsito del Estado de Sonora
- XXII. **Reglamento de Tránsito:** Reglamento de Tránsito para el Municipio de Hermosillo, Sonora.
- XXIII. **Sanción:** Medida establecida en el presente Bando para los Infractores.
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- XXV. **Sistema de Justicia:** El Sistema de Justicia de Barandilla;
- XXVI. **Sistema de Justicia de Barandilla:** es el conjunto de planes, programas, estrategias, procedimientos y acciones, implementadas por el Juzgado Calificador y demás órganos competentes que coadyuvan con el Juzgado, para el logro de los objetivos del presente Bando, que es el de prevenir, sancionar y erradicar conductas antisociales, que atentan contra el sano desarrollo y dignidad de las personas, la convivencia cotidiana y el bienestar social.
- XXVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4. El presente Bando será aplicable en todos los lugares públicos y privados con acceso al público en el Municipio de Hermosillo.

ARTICULO 5. Son sujetos del presente Bando todas las personas físicas mayores de dieciocho años que residan o transiten en el Municipio.



Las personas adolescentes, de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya probable responsabilidad en la comisión de una infracción administrativa prevista en este Bando, serán atendidas por la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, la cual será competente para iniciar, sustanciar y determinar, en su caso, las medidas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

En los lugares donde no exista dicha Unidad, las personas adolescentes responsables serán objeto de amonestación, la cual será pronunciada por la persona juez calificadora en presencia de madres, padres, personas tutoras o responsables legales, previamente citados para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Las personas jurídicas serán sujetas del presente Bando, con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos o hechos constitutivos de Faltas administrativas en el Municipio. En este caso será el representante o apoderado legal de la persona jurídica quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 7. Es deber de toda persona que habite o transite en el Municipio, colaborar con las autoridades municipales competentes para el cumplimiento del presente Bando, siempre que pudiere hacerlo, sin riesgo su persona.

ARTÍCULO 8. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, las conductas que infrinjan el presente Bando y/o al Reglamento de Tránsito o Ley de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 9. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Bando, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Hermosillo comprende una extensión de 14,880.22 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE Y NOROESTE: Con el Municipio de Pitiquito;

AL NORTE: Con el Municipio de Carbó;

AL NORTE Y NORESTE: Con el Municipio de San Miguel de Horcasitas;

AL ESTE Y NORESTE: Con el Municipio de Ures;

AL ESTE: Con el Municipio de la Colorada y Mazatán;



AL ESTE, SURESTE Y SUR: Con el Municipio de Guaymas; y
AL SUR, SUROESTE, OESTE Y NOROESTE: Con el Golfo de California.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE BARANDILLA

ARTICULO 11. Este Sistema de Justicia, se sustentará principalmente en el ordenamiento jurídico y se implementará con la promoción, difusión y aplicación de la cultura cívica, de la paz, de la legalidad, la prevención de faltas administrativas y delitos, la policía de proximidad, la participación ciudadana, la defensoría pública, los mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y protección a víctimas, la libertad e igualdad sustantiva de mujeres y hombres, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

ARTICULO 12. El Sistema de Justicia de Barandilla, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- a. Promover la Cultura Cívica, de la paz y de la Legalidad;
- b. Respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad;
- c. Evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- d. Dar solución de manera oportuna, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- e. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- f. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad;
- g. Priorizar en la solución de conflictos, mediante los mecanismos de conciliación y la mediación;
- h. Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas; y
- i. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

CAPÍTULO CUARTO AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 13. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando: La o el Presidente Municipal; Las o los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal; de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Servicios de Gobierno de la Coordinación de los Jueces Calificadores, de los Juzgados Calificadores y de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En la aplicación del presente Bando, las autoridades competentes, observarán lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Hermosillo.



ARTICULO 14. Son facultades y obligaciones de:

a). La o el Presidente Municipal:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando.
- II. Instruir a las autoridades municipales y establecer lineamientos a las autoridades y dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las implementar acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
- III. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema de Justicia de Barandilla y la capacitación del personal del Juzgado Calificador;
- IV. Las demás que fortalezcan el Sistema de Justicia de Barandilla en el Municipio.

b). La Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
- II. Impulsar, fomentar y difundir la cultura cívica, de la paz y de la legalidad en el municipio;
- III. Establecer directrices necesarias para el debido desempeño de los Juzgados Calificadores;
- IV. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, ingreso, desarrollo, supervisión, capacitación, actualización, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Calificadores;
- V. Dotar a los Juzgados Calificadores del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de las instalaciones y recursos materiales a cargo de los Juzgados, con la finalidad de fortalecer y eficientar el Sistema de Justicia de Barandilla;
- VII. Establecer, con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la Coordinación de Juzgados Calificadores, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto
 - a) De las remisiones de Probables Infractores;
 - b) Procedimientos iniciados, en trámite y concluidos;
 - c) Sanciones aplicadas;
 - d) Conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad
 - e) Acuerdos derivados de mecanismos de conciliación o mediación, entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos; y
- VIII. Las que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal y las demás que fortalezcan el Sistema de Justicia de Barandilla en el Municipio.

c). La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:



- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- IV. Detener y presentar ante la o el Juez Calificador a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa;
- V. Ejecutar las órdenes de presentación que emita la o el Juez Calificador;
- VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VII. Supervisar, evaluar, sancionar y premiar el desempeño de sus Elementos en la aplicación del presente Bando;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Incluir la Justicia Cívica, en los programas de formación, capacitación y actualización policial;
- X. Proveer a los Elementos de seguridad pública municipal, de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Bando;
- XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Calificadores, proporcionando, entre otros, la información que tenga en su base de datos, respecto a las infracciones a la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora y el Reglamento de Tránsito municipal;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Calificadores, por lo menos tres elementos policiales por turno, preferentemente, con base en criterios orientados con perspectiva de género y no discriminación, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo la sanción de arresto; y para guardar el orden durante el desarrollo de las audiencias;
- XIII. Crear, integrar, equipar y operar, en coordinación con el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, la o las Unidades Especiales de Protección Animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de maltrato, abandono o riesgo en las calles, carreteras y tejados, así como para que, previa su habilitación para tales efectos, funjan como encargados de llevar a cabo la aplicación de las infracciones a que hubiere lugar por el incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo;
- XIV. Atender los programas de capacitación implementados por el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal y/o las autoridades y/o especialistas en la materia para las y los agentes de que integren la Unidad Especial de Protección Animal;



- XV. Remitir a la autoridad competente, cuando así sea procedente, a quienes cometan actos de maltrato contra los animales o pongan en peligro la salud pública y el bienestar animal, en términos del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y el Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino del Municipio de Hermosillo; y
- XVI. Las demás que le confieran la o el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

d). La Tesorería Municipal:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Presidente Municipal;
- II. Hacer efectivas las Multas impuestas decretadas por la o el Juez Calificador, con motivo de las faltas administrativas a este Bando o Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y Reglamento de Tránsito Municipal;
- III. Establecer preferentemente módulos contiguos a los Juzgados, o instalar cualquier mecanismo idóneo que faciliten al infractor el pago de la multa impuesta;
- IV. Se deroga;
- V. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

e). La Dirección de Servicios de Gobierno:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Coordinar sus funciones con la o el Titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la implementación de medidas que estimen pertinentes, para el buen funcionamiento de los Juzgados Calificadores y Área de Separos;
- III. Implementar la supervisión, control y evaluación del personal adscrito a los Juzgados Calificadores;
- IV. Verificar que se cumple con los protocolos que rigen la actuación de las y los Médicos Legistas en la evaluación de las personas detenidas que le son presentadas;
- V. Dar vista a la autoridad competente en los casos en que se advierta un probable incumplimiento a los protocolos de actuación o al presente Bando; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

f). La Coordinación de los Jueces Calificadores:



- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando, Ley de Tránsito para el Estado de Sonora y Reglamento de Tránsito Municipal, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Titular de la Dirección de Servicios De Gobierno;
- II. Ejercer las competencias de las y los Jueces Calificadores, en los casos en que las circunstancias lo ameriten;
- III. Supervisar el correcto y efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas decretadas por las y los Jueces Calificadores;
- IV. Tener en la base de datos el registro de las Faltas Administrativas actualizado, a fin de que las y los jueces, en todos los casos, verifiquen la existencia o no de antecedentes, al momento de individualizar la sanción;
- V. Coordinar sus funciones con la Jefatura de Tránsito Municipal, para tener el registro de Infracciones a la Ley de Tránsito, a fin de que las y los jueces, al individualizar la sanción, verifiquen los antecedentes, para en su caso, tomarlo en consideración al momento de calificar y resolver;
- VI. Verificar que los Juzgados Calificadores tengan debidamente actualizados los archivos de los asuntos de su competencia;
- VII. Organizar la debida instalación de los Juzgados, y gestionar la adaptación de locales, mobiliario, herramientas tecnológicas, libros, papelería y demás, a fin de que dichos juzgados tengan un buen funcionamiento;
- VIII. Verificar que las instalaciones de los Juzgados estén en buen estado para atender a los ciudadanos;
- IX. Coordinar y propiciar la relación de las y los Jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo;
- X. Supervisar el buen desempeño del Juzgado, de las y los Jueces y en general de los operadores del Juzgado Calificador;
- XI. Organizar y dirigir los cuerpos de peritos y trabajadores sociales, así como atender las observaciones y peticiones de las y los jueces;
- XII. Informar a la Dirección de Servicios de Gobierno sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas; y
- XIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Servicios de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

g). La o el Juez Calificador:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando y la Ley, poniendo en conocimiento de ello, a la o el Coordinador de Jueces Calificadores;
- II. Conocer y sustanciar las faltas administrativas establecidas en el presente Bando, así como también de las Infracciones al Reglamento de Tránsito y la Ley de Tránsito del Estado;
- III. Calificar de legal o no la detención de los presentados por los Elementos de Seguridad Publica;



- IV. Resolver sobre la responsabilidad o no, de las y los probables infractores que sean puestos a su disposición por la probable comisión de faltas administrativas o de Infracciones a la Reglamento de Tránsito y la Ley de Tránsito del Estado;
- V. Aplicar fundada y motivadamente las sanciones establecidas en el presente Bando así como también las previstas la Reglamento de Tránsito y la Ley de Tránsito del Estado o suspenderlas, en su caso;
- VI. Proponer, en los casos que proceda, la solución pacífica de conflictos entre particulares o comunitarios, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la conciliación y mediación;
- VII. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- VIII. Ratificar los convenios derivados de conciliación y/o mediación a que se refiere este Bando y vigilar el cumplimiento de los mismos, y en caso de incumplimiento, imponer la sanción administrativa que corresponda;
- IX. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y de los casos atendidos mediante los mecanismos de conciliación y mediación, verificando la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- X. Supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Juzgado, constatando que el personal realice sus funciones conforme a los protocolos que deriven del presente Bando, atendiendo los lineamientos y criterios previamente establecidos;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se requiera, para el adecuado y normal funcionamiento del Juzgado;
- XII. Expedir copias certificadas a solicitud del interesado o autoridad competente, de constancias que obren en sus expedientes;
- XIII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores, para identificar factores de riesgo y determinar, en los casos procedentes, la aplicación del trabajo a favor de la comunidad como sanción;
- XIV. Autorizar la devolución de los objetos y valores personales de los infractores, cuando estos hayan cumplido con la sanción; El juez no devolverá los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, fundando y motivando debidamente dicha determinación;
- XV. Solicitar a los servidores públicos que corresponda, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XVI. Garantizar la seguridad jurídica con perspectiva de género, así como el debido proceso y los derechos humanos del Probable Infractor y personas que intervengan en él;
- XVII. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, cuando derivado de la detención, traslado o custodia del Presunto Infractor, se desprenda la probable comisión de un hecho delictivo;



- XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XIX. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se deduzca que la conducta que originó su detención, pudiera ser constitutiva de delito;
- XX. Informar, periódicamente a la o el Titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, sobre los asuntos tramitados y resoluciones decretadas; y
- XXI. Las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

h) De la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

- I. Ser la instancia para ejercer las atribuciones que las disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, le otorguen al Ayuntamiento de Hermosillo, así como sancionar las faltas a este Bando en relación con el ganado que deambule por la vía pública, teniendo las facultades de imponer multas a quien las cometa.

ARTICULO 15. De la Participación Ciudadana. La Secretaría del Ayuntamiento a través de los Juzgados Calificadores, la Dirección General de Participación Ciudadana, Comités CRECES, Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio y la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los ciudadanos en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, y la seguridad ciudadana, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento de las o los Jueces Calificadores y las o los Elementos de Seguridad Pública municipal con los ciudadanos, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan aquéllos;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación y atención oportuna de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, y realizar campañas de información y cursos formativos, entre los órganos de representación ciudadana.
- IV. Impulsar la participación ciudadana para prevenir faltas administrativas, infracciones de tránsito y delitos;
- V. Promover la convivencia armónica y pacífica entre las personas que habitan y/o transitan por el Municipio; y
- VI. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos tendentes a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución oportuna de los conflictos comunitarios.

ARTICULO 16. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Bando contarán con planes, programas, metas, acciones e indicadores, que



permitan mejorar sus procesos para alcanzar los objetivos del Sistema de Justicia de Barandilla, auxiliándose con equipos, dispositivos y tecnologías que idóneas para:

- I. Esclarecer y comprobar los hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas e infracciones de tránsito;
- II. Transparentar y validar el desarrollo de los Procedimientos correspondientes; y
- III. Fortalecer en general la implementación del Sistema de Justicia de Barandilla.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento procurará celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 18. Para la aplicación y cumplimiento del Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Calificador procurará apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y participará en los observatorios ciudadanos correspondientes, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, en materia de Justicia de Barandilla.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento colaborará en las evaluaciones sistemáticas, integrales y periódicas que realicen instituciones públicas, privadas o sociales con la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia de Barandilla.

ARTÍCULO 21. Para apoyar al fortalecimiento e implementación del Sistema de Justicia de Barandilla, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto, el otorgamiento de recursos públicos a instituciones públicas, privadas y sociales, mediante convocatorias abiertas o convenios de coordinación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA, DE LA PAZ Y DE LA LEGALIDAD

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES



ARTÍCULO 22. Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo 2 del presente Bando, el gobierno y la administración pública municipal, impulsarán el desarrollo de una cultura cívica, de la paz y de la legalidad, sustentada en los principios de libertad, justicia, honestidad, profesionalismo, igualdad y equidad de género, tolerancia, dialogo, solidaridad, identidad y reconocimiento de la diversidad.

ARTÍCULO 23.- En materia de la cultura cívica, al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Elaborar programas, estrategias y acciones que fomenten la cultura cívica en los servidores públicos municipales y habitantes del Municipio; y
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para su promoción y fortalecimiento.

ARTICULO 24. Se entiende por cultura de la paz, el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, del ser humano y a su dignidad y que ponen en primer plano, los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como a la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas.

En esta materia el Ayuntamiento promoverá el derecho que todas personas tienen a la tranquilidad, respeto a su dignidad y a la mejorar de su entorno social, fomentando valores, ideas, actitudes y comportamientos que contribuyan a la paz, procurando:

- a. El respeto y preservación de la integridad física y psicológica;
- b. El respeto al ejercicio de sus derechos y libertades;
- c. La conservación del medio ambiente y de la salud pública; y
- d. Facilitar, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes y servicios públicos.

ARTÍCULO 25. En relación a la cultura de la legalidad, el Ayuntamiento fomentará:

- I. El fortalecimiento del estado de derecho y una mejor convivencia cívica entre los servidores públicos municipales y la sociedad;
- II. La celebración de convenios con otras instituciones públicas y privadas, a efecto de impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social;
- III. La participación de los habitantes, en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad;
- IV. El derecho que tiene todo habitante, a participar en el mejoramiento de su entorno vecinal y social, en términos de la normatividad aplicable; y



- V. La difusión de la Cultura Cívica en escuelas y centros de formación cultural y deportiva, orientada principalmente a incentivar valores éticos en la niñez.

ARTÍCULO 26. La cultura cívica, de la paz y de la legalidad, se sustentarán entre otros, en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- I. Respetar las leyes, Bandos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones legales aplicables sin afectar los derechos de tercero;
- III. Reconociendo y respetando dignamente a las personas, la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, de tránsito, así como del disfrute de los lugares público;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas antisociales o de hechos violentos, que puedan causar daño a personas o bienes que afecten la sana convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar los señalamientos de tránsito;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;



- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar la comisión de cualquier infracción a las leyes y al presente Bando, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia, cuando pudiera hacerlo, sin riesgo personal;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de las controversias comunitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL DELITO

ARTÍCULO 27. Los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.

ARTÍCULO 28. En el ámbito social los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Difundir la cultura cívica, de la paz y de la legalidad;
- II. Fomentar la solución pacífica de conflictos mediante el dialogo, la conciliación y la mediación;
- III. Procurar el desarrollo humano y social integral, evitando la estigmatización y discriminación por cualquier causa;
- IV. Promover la erradicación de la marginación y la exclusión;
- V. Generar oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad o afectación; y
- VI. La aplicación de medidas de profilaxis social.

ARTÍCULO 29. En el ámbito comunitario los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Establecer las prioridades de la prevención de las faltas administrativas y del delito, mediante diagnósticos participativos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;
- II. Mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección,



- denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Procurar la convivencia comunitaria y la cohesión social para atender adecuadamente los problemas locales;
 - IV. Fomentar la organización y participación de la sociedad civil; y
 - V. Realizar campañas de orientación a la colectividad para obtener su colaboración en la prevención de faltas administrativas y de delito; y
 - VI. Informar y movilizar a la ciudadanía, mediante la prensa, radio, televisión y redes sociales, para sensibilizar a la opinión pública, logrando así su colaboración con los programas establecidos.

ARTÍCULO 30. En el ámbito situacional los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Preservar el medio ambiente y un crecimiento urbano ordenado;
- II. Aprovechar los avances de la ciencia y la tecnología para prevenir las faltas administrativas y delitos en la comunidad;
- III. Observar las conductas respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad; y
- IV. Prevenir la reincidencia y habitualidad en la comisión de conductas antisociales o adicciones, por medio del deporte, recreación, actividades artísticas y culturales, así como evitar la repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 31. En el ámbito psicosocial los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, se orientarán a:

- I. Incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, las familias, la escuela y la comunidad;
- II. Desarrollar habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de vulnerabilidad o afectación;
- III. Incluir la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación;
- IV. Fortalecer las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos; y
- V. Formar personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

ARTÍCULO 32. Para la realización de los planes, programas y acciones a las que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre las distintas dependencias, órganos, unidades, organismos y entidades de la administración pública municipal, con arreglo en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



ARTÍCULO 33. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal establecerá una Unidad Especializada de Atención a Víctimas que tendrá como objetivo proporcionar primeros auxilios médicos, atención psicológica, de trabajo social y asesoría jurídica conforme a los recursos de que disponga y a los modelos que establezcan las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 34. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal coadyuvará con los Juzgados Calificadores en el seguimiento a los Infractores Administrativos con perfil de riesgo y aquellos a los que se les haya determinado trabajo a favor de la comunidad, a efecto de procurar su rehabilitación y prevenir o evitar su reincidencia.

TITULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35. La seguridad pública, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, en términos de este Bando, y de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social de faltas administrativas y delitos con carácter integral, sobre los factores y causas que favorecen y generan respectivamente la comisión de delitos y conductas antisociales, así mismo, implementara programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 36. Los elementos de seguridad pública municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Prevención**, que será la encargada de evitar la comisión de faltas administrativas y delitos, realizando las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- II. **Investigación**, que se llevará a cabo ante la comisión de faltas administrativas y delitos, mediante sistemas homologados y la investigación de campo, recolectará, clasificará, registrará, analizará, evaluará y usará la información conducente;
- III. **Proximidad social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros



- actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local;
- IV. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
 - V. **De inteligencia**, mediante el análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación de las faltas administrativas y delitos;
 - VI. **De protección y custodia** de detenidos en el Área de Separos de las Comandancias de Policía del Municipio de Hermosillo, estará a cargo y bajo responsabilidad de las y los Elementos de Seguridad Pública Municipal, comisionados al Juzgado Calificador;
 - VII. **Proporcionar atención a víctimas**, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán en su caso, la denuncia respectiva;
 - VIII. **Recibir las denuncias** sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

ARTICULO 37. La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia, o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 38. El titular de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal debe rendir a la o el Presidente Municipal, cada veinticuatro horas, el parte de novedades ocurridas durante el servicio; asimismo debe dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieran urgente resolución a cualquier hora que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN DE PROXIMIDAD E INTELIGENCIA POLICIAL

ARTÍCULO 39. La función de proximidad policial es una actividad estratégica y auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y coadyuvancia con otros actores sociales, para obtener su confianza y colaboración, con el fin de contener, prevenir y reducir los problemas en materia de seguridad y de convivencia social. La función de proximidad policial será coordinada por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 40. La policía de proximidad tiene por objeto:

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la seguridad pública;
- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal para la prevención de conductas antisociales;



- III. Alentar la solución de conflictos a través de dialogo y conciliación entre ciudadanos;
- IV. Aprovechar las redes sociales existentes en la comunidad para establecer una mejor comunicación y coordinación de la policía con los ciudadanos y en particular con las organizaciones vecinales;
- V. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diversos sectores del Municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes ante las diferencias de género, edad, origen indígena, nacionalidad, entre otras; y
- VI. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación y confianza ciudadana, la interacción con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales y la conservación de la paz y la seguridad.

ARTÍCULO 41. Las y los Elementos de Seguridad Pública, con enfoque de proximidad deberán brindar atención temprana a los conflictos, siempre que no se trate de una falta administrativa grave, procurando mediante el dialogo la conciliación entre las partes. En este caso, dará vista al Juzgado Calificador para su registro y en su caso, seguimiento.

ARTÍCULO 42. La policía de proximidad, además deberá cumplir con los principios de territorialidad, proximidad, proactividad, promoción e intermediación, desarrollando acciones ordenadas, estructuradas y metódicas, fortaleciendo la cultura ciudadana de la autoprotección con énfasis en la asociación efectiva entre la policía y comunidad; en estos principios los elementos policiales deberán observar lo siguiente:

I. Principio de Territorialidad:

- a. Tener pleno conocimiento de la extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger;
- b. Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de zonas y sectores que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- c. Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica de la zona o sector que les corresponda; y
- d. Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las faltas administrativas que se generen en su zona o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

II. Principio de Proximidad:

- a. Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito y faltas administrativas;



- b. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito y faltas administrativas;
- c. Instrumentar acciones de coordinación con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o falta administrativa, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- e. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
- f. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de organizaciones y comités ciudadanos para la evaluación de actividades y el establecimiento de compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento.

III. Principio de Proactividad:

- a. Participar en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos y faltas administrativas;
- b. Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en este Bando y en las leyes aplicables;
- c. Recabar información sobre temas que puedan representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que puedan ser de utilidad para prevenir posibles conductas delictivas o faltas administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o Falta Administrativa;
- d. Privilegiar, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación y la mediación, con el propósito de armonizar los intereses de las partes en conflicto; e
- e. Identificar y actuar de oficio en aquellas situaciones que contravengan a las disposiciones de este Bando.

IV. Principio de Promoción:

- a. Contribuir a generar en la comunidad la cultura de la paz, la legalidad, del respeto de las instituciones, de la prevención o autoprotección al delito y la denuncia ciudadana;
- b. Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y
- c. Promover la participación de la sociedad en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones de la policía de proximidad.



V. Principio de Inmediación:

- a. Toda actuación se desarrollará en presencia de las partes interesadas, así como las partes que deban intervenir en la misma;

ARTÍCULO 43. Para el efectivo y adecuado desempeño de su función, las y los policías asignados al Programa de Policía de Proximidad deberán desarrollar por lo menos habilidades y conocimientos en materia de:

- a. Justicia Cívica;
- b. Cultura de la Legalidad;
- c. Sistema de justicia penal;
- d. Atención de grupos vulnerables, perspectiva de género y no discriminación;
- e. Derechos Humanos;
- f. Conciliación y mediación;
- g. Prevención del delito; y
- h. Administración pública municipal.

ARTÍCULO 44. El modelo de proximidad policial deberá complementarse con inteligencia policial y una policía orientada a la resolución y mediación de conflictos con la finalidad de solucionarse antes de que se presente una denuncia formal por cuestiones o situaciones de problemas vecinales comunes.

ARTÍCULO 45. La inteligencia policial, comprende el proceso de recopilación, evaluación, organización, análisis y difusión de información útil, que auxilie a la toma de decisiones, en materia de Seguridad Pública, para planear e implementar acciones que benefician al orden público, seguridad ciudadana y el buen aprovechamiento de los recursos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA DE BARANDILLA

ARTÍCULO 46. El Sistema de Información de Justicia de Barandilla, es la base de datos relacionados con los procedimientos atendidos en los Juzgados Calificadores, desde la probable comisión de la Falta Administrativa, Boleta Oficial emitida por una infracción de Tránsito, hasta la conclusión del Procedimiento.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Información de Justicia de Barandilla con otras instituciones públicas municipales, estatales y/o federales.

ARTÍCULO 48. La información generada por el Sistema de Justicia de Barandilla, se registrará por lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y será administrada y procesada por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial.



CAPITULO CUARTO DE LA DETENCIÓN POLICIAL

ARTICULO 49. Cuando un Elemento de Seguridad Pública tenga conocimiento de la comisión de una probable falta administrativa flagrante o infracción de al Reglamento de Tránsito, está obligado a intervenir inmediatamente.

ARTICULO 50. El Probable Infractor al presente Bando podrá ser detenido en los casos de flagrante Falta Administrativa en la vía pública o establecimientos públicos por las o los Elementos de Seguridad Publica.

Si el Probable Infractor se encontrare en flagrancia al interior de propiedad privada, para que pueda ser detenido, se requerirá petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar y efectuar la detención.

La calificación de la flagrancia la hará la o el Juez Calificador, debiendo tomar en cuenta la mecánica de los hechos, así como las condiciones en que se encuentre el probable infractor y en su caso, el ofendido.

ARTICULO 51. Para los efectos de este Bando, se entenderá que el probable infractor es sorprendido en falta flagrante, cuando la o el Elemento de Seguridad Pública, le conste los hechos motivo de la falta administrativa o que las circunstancias del hecho sean similares a las previstas en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTICULO 52. En toda detención, se deberá elaborar el Informe Policial Homologado que dispone el artículo 158 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, en el que se describirán en forma pormenorizada los hechos que les consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

ARTICULO 53. Para la detención de un probable Infractor, se deberán de observar además de los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez y respeto a los Derechos Humanos, también los de Racionalidad, Congruencia, Oportunidad, Proporcionalidad, Presunción de inocencia y no autoincriminación.

ARTÍCULO 54. Al realizar las acciones para la detención de un probable Infractor, la o el Elemento de Seguridad Pública deberá:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable, sin perjuicio del control provisional preventivo en los casos de sospecha;
- II. Hacer del conocimiento al probable infractor, el motivo de la detención y los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley y el presente Bando;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la o el Juez Calificador a la persona probable responsable junto con el Informe Policial Homologado;



- IV. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
- V. Velar por la vida e integridad física del probable infractor desde su detención hasta su puesta a disposición del juez Calificador;
- VI. Asegurar bajo su más estricta responsabilidad las pertenencias con las que cuente la persona probable responsable hasta su puesta a disposición ante el juzgado calificador; y
- VII. Ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora y la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza;

ARTÍCULO 55. Si el infractor detenido, es extranjero se procurará el contacto de asistencia consular. Así mismo, si no acredita su estancia legal en el país, se dará aviso oportunamente a las autoridades competentes, sin perjuicio de imponerle la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

CAPITULO PRIMERO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 56. Los Juzgados Calificadores tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y podrán contar con la estructura siguiente:

- I. Un juez;
- II. Un médico o personal del área médica;
- III. Los Elementos de seguridad pública municipal que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado calificador;
- IV. Un psicólogo;
- V. Un Trabajador social;
- VI. Un facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya función podrá ser ejercida por el Juez Calificador.
- VII. Un Secretario;
- VIII. Un defensor público.
- IX. Un Representante de los policías aprehensores en la Audiencia ante el Juez calificador; y
- X. El personal auxiliar que sea necesario para guardar la disciplina y el orden durante el desarrollo de las audiencias y en general faciliten el buen funcionamiento de los juzgados.



ARTICULO 57. Los jueces calificadores serán los encargados de impartir la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 58. La o el Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del juzgado a su cargo y del personal adscrito y comisionado. Dicho personal estará siempre bajo su conducción y mando.

Para cumplir con su cometido, el Juzgado Calificador será auxiliado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por los trabajadores sociales y demás personal de las dependencias municipales que tengan el perfil y se requiera para cumplir con los objetivos del Sistema de Justicia de Barandilla.

Las instalaciones que ocupe el juzgado tendrán los espacios dignos y suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones, tales como: la Sala de Audiencias, Sala de Espera para los citados y presentados, Área para información sobre detenidos, Área para resguardo de pertenencias, Área de conciliación y mediación, Área de separos y demás espacios requeridos.

ARTÍCULO 59. Los Juzgados Calificadores, prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en turnos sucesivos o en el horario laboral, según las necesidades del servicio.

El cambio de turno del personal que integra los Juzgados Calificadores, deberá realizarse con la máxima organización, coordinación y rapidez, con el objeto de que, por ningún motivo, quede sin prestar el servicio el Juzgado Calificador.

La o el Juez Calificador durante su turno, tomará las medidas necesarias para resolver los asuntos sometidos a su consideración y solo excepcionalmente, dejará pendientes de resolución, aquellos que, por causas ajenas a las labores del Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro correspondiente.

La o el Juez Calificador, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado ante el Juzgado.

ARTÍCULO 60. Los Juzgados Calificadores, deberán integrar y mantener actualizado un archivo, por cualquier medio fidedigno, de los expedientes que se formen con motivo de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 61. Los Juzgados Calificadores deberán integrar un registro consistente en una base de datos que concentre la información sobre las personas detenidas y presentadas por la probable comisión de faltas administrativas, el cual se integrará en base a las disposiciones previstas en la



Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora y en concordancia con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las autoridades que no tengan acceso al registro, podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando funden y motiven su requerimiento.

ARTÍCULO 62. En el Juzgado Calificador, se llevarán obligadamente, por cualquier medio fidedigno y observándose lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, los siguientes Registros de:

- I. Datos personales de los Infractores a la Ley de Tránsito y Faltas administrativas previstas en el presente Bando, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Calificador;
- II. Datos generales de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Talonario de multas;
- IV. Personas puestas a disposición del Ministerio Público u otras Autoridades por razón de competencia;
- V. Resoluciones sobre asuntos que se indican en la fracción I del presente artículo;
- VI. Cumplimiento de las horas de Trabajo a favor de la comunidad como sanción;
- VII. Convenios de conciliación y mediación celebrados; y
- VIII. Recursos de inconformidad y revocación interpuestos.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del los Juzgado Calificador, quienes tendrán facultades para su ejercicio autónomo, para ello, el Secretario del Ayuntamiento deberá presentar oportunamente al Cabildo el Programa de Trabajo respectivo.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERFIL DE LOS JUECES CALIFICADORES Y DEMAS PERSONAL ADSCRITO

ARTÍCULO 64. Para ser Juez Calificador se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de experiencia profesional;
- III. Gozar de buena reputación y no estar siendo procesado, ni haber sido condenado por delito doloso;



- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado, para el desempeño de un cargo público;
- V. Acreditar los exámenes de oposición y ser seleccionado; y
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 65. Para ser Coordinador de Jueces Calificadores, se deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior y, además, haber ejercido por lo menos tres años como Juez Calificador.

ARTÍCULO 66. Los Defensores Públicos adscritos a los Juzgados, tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento y deberán reunir para su ingreso y permanencia los mismos requisitos que los del Juez Calificador.

Los Secretarios adscritos al Juzgado, requerirán reunir únicamente los requisitos a que se refiere las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 64 de este Bando.

ARTÍCULO 67. Para ser Facilitador adscrito al juzgado calificador, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ante Institución autorizada haber aprobado los cursos de especialización en materia de conciliación y mediación.
- III. Gozar de buena reputación y no estar siendo procesado, ni haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado, para el desempeño de un cargo público;
- V. Acreditar los exámenes de oposición y ser seleccionado; y
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 68. Las y los Médicos adscritos y personal del área médica en su caso, los psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los Juzgados Calificadores, deberán contar con título y cédula profesional que los faculté para ejercer su profesión, además de reunir los requisitos que señalan las fracciones I, III, IV y VI del artículo 64 del presente Bando.

ARTICULO 69. La o el Médico adscrito, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten;
- III. Determinar si el detenido que se le presente, muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como



- también, si se le aprecian o no lesiones, precisando el tipo de las mismas en su caso;
- IV. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
 - V. Supervisar el suministro de los medicamentos que se le deban proporcionar a los detenidos por prescripción médica;
 - VI. Sugerir, en su caso, a la o el Juez Calificador en turno, el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
 - VII. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección de Servicios de Gobierno, la o el Titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, la o el Juez Calificador en turno.

ARTICULO 70. Las o los Jueces Calificadores y personal adscrito, a efecto de garantizar su buen desempeño, podrán ser removidos, suspendidos temporalmente o separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen, para permanecer en dicho encargo, o bien por incurrir en alguna responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, deberán someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia, para obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES Y PROMOCIÓN DE JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 71. La selección e ingreso de aspirantes y promoción de Jueces Calificadores, se regirá por los principios de excelencia, honestidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, lo anterior para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo y la carrera profesional en la materia, lo anterior, en total concordancia con la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 72. La Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo las necesidades del servicio, convocará a los interesados en ocupar el cargo de Juez Calificador, a un concurso de oposición, mediante la publicación en por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 73. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Número de plazas vacantes ofrecidas en concurso;
- III. Requisitos de inscripción o registro;



- IV. Fecha inicial para recibir solicitudes, y fecha límite de recepción;
- V. Dependencia o departamento donde se entregará la documentación, y horario para su recepción;
- VI. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga; y
- VII. Fecha en que se darán los resultados.

ARTÍCULO 74. Será la Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios de Gobierno quien, en términos de la Convocatoria emitida, aplicará y evaluará los exámenes correspondientes.

ARTICULO 75. Efectuado el examen de conocimientos en materia de justicia Cívica municipal, la Dirección de Servicios de Gobierno, seleccionará a los aspirantes o aspirantes que hayan resultado mejor evaluados, para ocupar la plaza o plazas vacantes, para las cuales se concursó, para ello tomará en cuenta la calificación final, que se determinará con el promedio de los puntos que se le hayan asignado a cada uno de los concursantes.

Dicha selección, se pondrá a consideración del H. Ayuntamiento, para efectos del nombramiento en términos del artículo 233 de la Ley.

ARTICULO 76. Las y los Jueces Calificadores y personal adscrito, serán trabajadores de confianza, sin perjuicio de su estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé la Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

CAPITULO CUARTO

DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS CALIFICADORES Y PERSONAL COMISIONADO

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento procurará la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Calificadores y demás personal adscrito y comisionado, al que se refiere este Bando, cuando menos en los siguientes temas:

- I. Justicia de Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Ética profesional;
- VI. Responsabilidades de los servidores públicos;
- VII. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- VIII. Equidad de género.



ARTÍCULO 78. Las y los Elementos de Seguridad Pública que realicen funciones de prevención e investigación de Faltas Administrativas y delitos, contarán además con el perfil y habilidades de proximidad social.

ARTÍCULO 79. La o el Juez Calificador y personal adscrito, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir trato digno;
- II. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- III. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el buen desempeño de sus funciones; y
- IV. Contar con un régimen complementario de Seguridad Social similar al previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. Los demás que se encuentren previstas en los reglamentos y leyes aplicables.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA DE BARANDILLA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. Los Procedimientos en Justicia de Barandilla, bajo la conducción y visión sistémica del Juez Calificador, tendrán por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar conductas antisociales. previstas como faltas administrativas en el presente Bando o infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito o la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 81. Las audiencias ante la o el Juez Calificador, se substanciará de manera oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, imparcialidad y economía procesal.

ARTICULO 82. La Audiencia de Ejecución, se llevará a cabo en caso de incumplimiento de la sanción impuesta, para lo cual el infractor será citado y para que manifieste ante la o el Juez Calificador, el motivo por el cual no dio cumplimiento.

ARTICULO 83. Las y los Jueces calificadores deberán privilegiar la solución expedita del conflicto, sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos.

ARTÍCULO 84. Los procedimientos que se realicen en el Juzgado Calificador, se iniciarán con:



- I. La presentación del probable infractor por parte de un Elemento de Seguridad Pública, procederá cuando en base a los hechos se desprenda la probable comisión de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida, para hacer cesar la falta o preservar el orden público; y
- II. La denuncia, sobre hechos que constituyan la probable comisión de faltas administrativas y/o infracciones al Reglamento de Tránsito o a la Ley de Tránsito, mismas que se podrán interponer inclusive en términos del artículo 188 de la Ley.

ARTÍCULO 85. Serán aplicables supletoriamente al presente Bando, las disposiciones previstas en la Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 86. El Probable Infractor y en su caso la víctima, podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

ARTÍCULO 87. Durante el desarrollo de las audiencias, la o el Juez Calificador podrá admitir como pruebas las testimoniales, fotografías, videograbaciones y las todas aquellas que sean admisibles en términos del artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La o el Juez Calificador podrá ordenar el desahogo de todas las probanzas que estime necesarias, para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 88. Las audiencias, sólo podrán suspenderse por una sola vez, a fin de permitir al probable infractor, la presentación de pruebas a su favor o por causa justificada a criterio del Juez.

ARTICULO 89. Las Audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Calificador, para que en su caso surtan los efectos legales correspondientes, mismas que se conservarán en resguardo hasta por un año, momento en el cual, se procederá a su archivo.

ARTICULO 90. Para conservar el orden en el Juzgado, la o el Juez Calificador podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 20 veces UMA;
- III. Desalojo de área correspondiente; y
- IV. Arresto, hasta por doce horas.

ARTICULO 91. La o el Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:



- I. Multa de hasta 50 UMA;
- II. Orden de presentación;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto, hasta por treinta y seis horas.

Las o los Elementos de seguridad pública que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerla sin demora alguna, ante la o el Juez requirente, observando los principios de actuación a que están obligados.

ARTICULO 92. Toda resolución emitida por la o el Juez Calificador deberá constar de manera digital y física. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Identificación del Juzgado y Juez que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, una breve descripción de los supuestos hechos, fundando y motivando debidamente su resolución;
- IV. Señalar, en su caso, la sanción o sanciones impuestas;
- V. Nombre del contraventor;
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Calificador apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTICULO 93. Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán apoyo a los Juzgados Calificadores a efecto de que sus resoluciones sean debidamente cumplimentadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN MEDICA

ARTÍCULO 94. En todos los casos, efectuada la presentación del probable infractor, ante la o el Juez calificador, inmediatamente deberá ser evaluado por la o el Médico adscrito, quien dictaminará el estado físico y neurológico en el que se encuentra la persona presentada, ponderando su integridad física. El procedimiento de evaluación y dictaminarían medica deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- I. La o el Médico adscrito proporcionará su nombre y profesión, procediendo a explicar el motivo de la examinación, el proceso de exploración y la importancia del mismo, solicitándole su anuencia para llevarlo a cabo;
- II. Interrogar sobre antecedentes médicos, así como el padecimiento de alguna enfermedad, en cuyo caso deberá ser especificada en el dictamen;



- III. Exploración física, con pruebas de coordinación motora y de equilibrio, en búsqueda de lesiones y datos clínicos que permitan certificar si la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que afecte sus facultades psicomotrices. Así mismo, se podrán realizar exámenes auxiliares de alcoholimetría y toxicología, según sea el caso, para apoyar y reforzar sus diagnósticos. En el caso de personas con discapacidad intelectual, se omitirán las evaluaciones de coordinación motora, reflejos y exploración física. Únicamente se procederá a la exploración de lesiones;
- IV. Elaborar el Dictamen médico por escrito y se deberá informar al probable infractor el resultado de su evaluación; y
- V. La o el Médico adscrito entregara directamente a la o el Juez Calificador el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 95. El Dictamen médico, es el documento legal, a partir del cual se indica el estado de salud que guarda una persona; además establece en su caso, el estado de intoxicación por sustancias psicoactivas, especificando si está bajo el influjo del alcohol, droga, enervante o psicotrópica, solventes o cualquier otra sustancia que altere la conducta de forma similar, así mismo indicara si la persona presenta algún tipo de lesión, reciente o antigua, y por obligación indicará si éstas tardan en sanar menos o más de quince días.

El objetivo del Dictamen médico es informar y explicar el estado de salud e integridad intelectual y física que presenta una persona y si ésta se encuentra en condiciones que le permitan comprender e intervenir en el desarrollo de la audiencia, de no ser así, el Juez lo remitirá al área de recuperación.

Así mismo, deberá constar con los procedimientos métodos y técnicas aplicadas, herramientas usadas, indicaciones, conclusiones, sugerencias u observaciones y las demás que su ciencia le permita, expresando los hechos y circunstancias que les sirvieron de base para emitirlo.

ARTÍCULO 96. El Dictamen médico, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá reunir lo siguiente:

- I. Estar membretado y con contener número de folio, el escudo nacional y el escudo del Municipio;
- II. Lugar, fecha y hora de su elaboración;
- III. Nombre de la autoridad que solicita la evaluación y dictamen;
- IV. Aceptación de la persona presentada para que se le realice evaluación médica. En caso de negativa se emitirá el dictamen en base a los datos clínicos observados;
- V. Datos personales de la persona a examinar; cuando no sea posible recabarlos, se asentará sus datos generales, vestimenta, o características físicas que permitan identificarlo;



- VI. De ser necesario, asentará en el apartado de sugerencias u observaciones, el lapso probable de recuperación de las personas que sean diagnosticadas en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta de forma similar, que será la base para fijar el inicio del procedimiento; y
- VII. Nombre completo del médico adscrito, que suscribe, número de su cédula profesional y registro ante los Servicios de Salud de Sonora, debidamente firmado.

ARTÍCULO 97. Las y los médicos adscritos, podrán coadyuvar con otras autoridades en la evaluación y emisión de dictamen médico de personas presentadas por la probable comisión de delitos u otro motivo legal, previa solicitud u orden por escrito de la autoridad solicitante en la que se fundamente y motive la intervención del Médico adscrito.

ARTÍCULO 98. Durante el proceso de examen y evaluación médica, no podrá estar presente en el consultorio ninguna otra persona, salvo los casos en que la o el Médico y la o el Juez así lo decidan, por razones de seguridad, respeto al pudor de la persona o alguna otra circunstancia justificada.

ARTÍCULO 99. Si de la exploración física resulta que, el probable infractor se encuentra lesionado, el médico deberá prestar atención primaria y dictaminar si es posible continuar o no con el procedimiento, informando de inmediato a la o el Juez si es necesario el traslado a una unidad hospitalaria, para su debida atención, quien ordenará lo correspondiente.

Este mismo criterio deberá aplicarse cuando a consideración del médico adscrito, el grado de intoxicación del probable infractor ponga en riesgo su integridad.

ARTÍCULO 100. Cuando la persona examinada presente alguna enfermedad, discapacidad física, mental, senilidad o cualquier padecimiento que por su naturaleza implique un riesgo en la integridad de la persona, el médico deberá hacerlo del conocimiento de la o el Juez quien tomando en consideración dicha circunstancia resolverá lo procedente, sin perjuicio de ordenar las medidas pertinentes para su atención.

ARTÍCULO 101. El Área médica asignada deberá contar con los insumos médicos mínimos que garantice la protección y seguridad.

Las y los médicos adscritos deben portar en todo momento que se encuentren dentro de las instalaciones del Juzgado Calificador, con su bata y gafete que les identifique como servidor público municipales.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES Y CITATORIOS



ARTÍCULO 102. Formas de notificación. Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista o estrado según corresponda:

I. Personalmente podrán ser:

- a. En Audiencia;
- b. En el domicilio que la persona haya señalado.
- c. En las instalaciones del Juzgado Calificador; o
- d. Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal.

II. Lista o Estrado del Juzgado Calificador, según corresponda.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en la fracción II surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 103. Toda persona que sea citada está obligada a presentarse ante el Juzgado Calificador en la fecha y hora indicada, apercibiéndose que se emitirá orden de presentación sino acude en la fecha y hora que se le señale. Quedan exceptuados de esa obligación las personas imposibilitadas físicamente ya sea por su edad, por enfermedad grave o alguna otra que dificulte su comparecencia.

ARTÍCULO 104. El citatorio se entregará al probable infractor o persona requerida y de no encontrarse, se procederá a recabar el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. De no haber ninguna persona, se fijará en la puerta y se asentará, la razón de los hechos.

ARTÍCULO 105. La citación personal, también se podrá hacer, en los casos que el interesado o su representante legal haya manifestado expresamente su voluntad para ser citado por cualquiera de los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 106. En todos los casos, la o el Juez Calificador que conoce del asunto deberá ordenar su citación, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto procesal.

ARTÍCULO 107. El citatorio que emita la o el Juez, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y adscripción de la o el Juez que emite el citatorio;
- II. Nombre y domicilio de la persona a citar;
- III. La probable infracción o falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso en su caso;
- V. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Indicación de que podrá aportar en la audiencia los medios de convicción que estime pertinentes; y



- VII. El apercibimiento de la imposición de un medio de apremio en caso de incumplimiento.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO CON PRESENTACIÓN DE PERSONA

ARTÍCULO 108. En caso de falta administrativa flagrante, la acción para detener es pública y su ejercicio corresponde a las y los Elementos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 109. Cuando la o el Elemento de Seguridad Pública, sorprenda a una persona en la comisión de alguna falta administrativa, éste, implementará las medidas necesarias para hacerla cesar con el fin de preservar el orden público y la paz social. Únicamente en caso de desacato o cuando se trate de falta administrativa clasificada tipo Grave o Muy grave, la o el Elemento de seguridad pública detendrá y presentará al Probable Infractor ante el Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 110. Cuando existiendo flagrancia en la comisión de la falta administrativa, no proceda la presentación del sujeto por sus circunstancias personales o porque su presentación no es necesaria para restablecer el orden y la tranquilidad públicos, la o el Elemento de Seguridad Pública que haya presenciado la comisión de la falta, elaborará el informe a que se refiere el artículo 158 de la Ley.

Para este efecto, la o el Elemento de Seguridad Pública requerirá al presunto infractor para que exhiba algún documento que lo identifique debidamente, y asentará los datos y su domicilio en el Informe Policial Homologado. Este informe hará las veces de denuncia y se procederá a citar al presunto infractor para que comparezca en la fecha y hora que le fije la o el Juez Calificador para la Audiencia principal, con apercibimiento de ordenar su presentación, si no lo hace voluntariamente.

En caso de considerarse como falta administrativa tipo leve, se procederá en los términos del párrafo anterior.

También existe flagrancia y por ende se procederá a la detención y presentación del probable infractor, cuando las o los Elementos de seguridad pública sean informados de la comisión de una falta administrativa de tipo muy grave, inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

ARTÍCULO 111. En los casos en que la falta administrativa afecte a un particular, se procederá en términos del artículo 113 de este Bando.

ARTÍCULO 112. La Audiencia principal se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Previa su presentación, explica los objetivos y desarrollo de la audiencia, y solicitará primeramente al el Elemento de Seguridad pública y



- seguidamente al Probable Infractor, que se presenten, concediéndoles para ello, el uso de la voz; hecho lo anterior, informará al Presunto Infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo y además, a ser asistido por un defensor o persona de su confianza.
- II. Acto seguido solicitará al Elemento de seguridad pública que, en uso de la voz, exponga los hechos referidos en el informe policial homologado;
 - III. Seguidamente, otorgará el uso de la voz al Probable Infractor, a su defensor o persona de su confianza, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
 - IV. Hecho lo anterior la o el Juez, procederá a calificar de legal la detención para continuar con la audiencia. En caso contrario ordenara, la inmediata libertad del presentado, terminando con el asunto.
 - V. En caso de ofrecimiento de pruebas la o el Juez resolverá de inmediato sobre la admisión y desahogo de las mismas;
 - VI. Acto seguido dará el uso de la voz a las partes, en caso de que quisieran agregar o argumentar algo;
 - VII. Por último, resolverá en la misma audiencia, sobre la acreditación o no de la falta administrativa y la responsabilidad o no del enjuiciado, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y aplicando en su caso la sanción correspondiente.

En los casos procedentes, la o el Juez informará al infractor, sobre la posibilidad de permutar la sanción impuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 150, 151, 152, 153 y 154 del presente Bando. Asimismo, se le informara su derecho a interponer el Recurso de inconformidad.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA

ARTÍCULO 113. Toda persona tendrá derecho a denunciar hechos que probablemente constituyan faltas administrativas al presente Bando o infracciones al reglamento de Tránsito Municipal, la cual podrá ser presentada por escrito, mediante comparecencia o por cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 114. El derecho a presentar denuncias, prescribe en 15 días naturales contados a partir de la comisión de la probable falta administrativa o infracción. La prescripción se interrumpirá por la presentación de la denuncia.

Tratándose de las o los Elementos de Seguridad Publica, deberán presentar de inmediato ante el Juzgado Calificador, el Informe Policial Homologado, por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas. Este informe hará las veces de denuncia.

ARTÍCULO 115. La denuncia deberá precisar el nombre y domicilio del probable Contraventor, o bien proporcionar datos fehacientes que lleven a su identificación y localización, la relación de los actos o hechos motivo de la denuncia y en su



caso presentar las pruebas que acrediten los hechos de la denuncia, las cuales valorará la o el Juez Calificador; en caso de existir persona afectada deberá contener sus datos personales.

ARTICULO 116. La denuncia anónima, solo se recibirá cuando haya sido interpuesta en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en términos de los artículos 188 y 189 de la Ley.

ARTICULO 117. La o el Juez Calificador, analizará los hechos contenidos en la denuncia y si los estima fundados y procedentes, radicará el asunto y ordenará entre otros, citar al probable contraventor y la práctica de diligencias que se llevaran a cabo dentro del procedimiento.

En caso de que el Probable Contraventor, no se presente al Juzgado, habiendo sido citado, la o el Juez, hará uso de los medios de apremio a los que hace referencia el artículo 91 del presente Bando.

ARTICULO 118. La Audiencia Previa, se desarrollará una vez que las partes intervinientes comparezcan ante la o el Juez Calificador, para los efectos a que se refiere el artículo 126 de presente Bando.

ARTÍCULO 119. Cuando la o el Juez considere, que en los hechos denunciados no constituye la comisión de faltas administrativas o infracción de Tránsito, acordará la improcedencia de la denuncia, fundando y expresando las razones que tuvo para dictar esta determinación, haciendo la notificando correspondiente.

Si del análisis de los hechos descritos denuncia, se desprenden conflictos entre particulares o comunitarios, preocupaciones sociales o de otra índole, la o el Juez Calificador, invitará a las partes a que resuelvan su controversia por medio de los mecanismos de conciliación o mediación a los que se refiere este Bando, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptan, el Juzgado Calificador llevará acabo el procedimiento o lo canalizará a otra instancia especializada en la materia.

ARTÍCULO 120. La o el Juez Calificador, llevará a cabo la Audiencia principal de la forma siguiente:

- I. Previa su presentación, explicara a los asistentes, el objetivo y desarrollo de la audiencia;
- II. Solicita a las partes intervinientes se presenten e identifiquen;
- III. Informará al Probable Contraventor, que tiene derecho a defenderse por sí mismo y además, a ser asistido por un defensor o persona de su confianza;
- IV. Dará lectura de los hechos narrados en la denuncia;
- V. En su caso, dará el uso de la voz al denunciante, a fin de que ratifique o amplíe su denuncia;



- VI. Seguidamente, otorgará el uso de la voz al Probable Contraventor, a su defensor o persona de su confianza, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga;
- VII. Resolverá en su caso, sobre la admisión de las pruebas y de ser procedentes las desahogará de inmediato;
- VIII. Dará el uso de la voz a los intervinientes, en caso de que se quisieran agregar algo; y
- IX. Por último, resolverá en la misma audiencia, sobre la acreditación o no de la falta administrativa o Infracción de Tránsito y la responsabilidad o no del Contraventor, fundando y motivando su resolución, aplicando en su caso la sanción correspondiente.

De ser procedente, la o el Juez informará al Contraventor, sobre la posibilidad de permutar la sanción impuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 150, 151, 152, 153 y 154 del presente Bando. Asimismo, se le informara su derecho a interponer el Recurso de inconformidad o revocación referidos en el presente Bando.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO PROBABLE INFRACTOR.

ARTÍCULO 121. Las o los contraventores al presente Bando o Reglamento de Tránsito, tendrán derecho a:

- I. Recibir trato digno y decoroso;
- II. En caso de estar detenido, hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención, a disposición de que autoridad y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- III. Ser oído en Audiencia pública por la o el Juez Calificador y ser asistido por un defensor o persona de confianza.
- IV. Proporcionar un traductor o interprete, cuando no hable español, o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea sordomudo;
- V. Se le respete su principio Constitucional a la presunción de inocencia;
- VI. Recibir agua, alimentación, asistencia médica y cualquier otra atención necesaria a partir de su detención, hasta el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la permuta de la sanción impuesta por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Calificador, en los términos de la esté Bando;
- IX. En caso de que se decrete su arresto y cuente con bienes perecederos, se le otorgaran facilidades para que avise y sean recogidos por persona de su confianza, dejando constancia de ello y asentando la razón de recibo correspondiente;
- X. Cumplir la sanción de arresto en el área de separos;



- XI. Durante el cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el Juzgado Calificador para estos efectos; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 122. Tratándose de un integrante de una comunidad o pueblo indígena y sea puesto a disposición ante la o el Juez calificador, se notificará al personal del Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Así mismo, cuando se trate de un extranjero, se notificará al personal consular de su país para efectos legales correspondientes.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CUSTODIA DE PERSONAS Y DEL ÁREA DE SEPAROS

ARTICULO 123. La custodia de detenidos y el Área de Separos de las Comandancias de Policía del Municipio de Hermosillo, estarán a cargo y bajo responsabilidad de las y los Elementos de Seguridad Pública Municipal comisionados, quienes actuaran con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 124. La custodia de los detenidos durante su estancia en el Juzgado Calificador, corresponde a las o los Elementos de seguridad publica aprehensores, pudiendo coadyuvar, si es necesario, el encargado del Área de Separos.

ARTICULO 125. Para los efectos legales correspondientes los Elementos de Seguridad Pública Municipal comisionados en las Áreas de Separos, actuarán bajo la conducción y mando de la o el Juez Calificador, y se regirá por lo establecido en el Reglamento especializado en la materia, a que se refiere el artículo 210 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Sonora.

TITULO SEXTO DE LA CONCILIACION Y MEDIACION, COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante la o el Juez Calificador, en la audiencia previa las invitará a someter su



conflicto a alguno de los mecanismos de conciliación o mediación para la solución de su controversia, informándoles de su desarrollo, características, beneficios y alcance del convenio suscrito y obligatoriedad del mismo. Si no aceptan lo anterior, la o el juez dará inicio a la Audiencia correspondiente.

ARTICULO 127. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tienen como finalidad propiciar, a través del dialogo, la solución de las controversias que surjan en la comunidad, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y confidencialidad.

ARTICULO 128. En todos los casos, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos, que deriven de las faltas administrativas del presente Bando, así como también de conflictos comunitarios, con la finalidad de garantizar la paz y la sana convivencia. Así mismo, invariablemente, se procurará el pago de la reparación del daño al ofendido cuando sea procedente.

ARTICULO 129. En los mecanismos de conciliación y mediación a que se refiere este capítulo, se aplicará en lo conducente, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

ARTICULO 130. Para efectos de este Bando, son mecanismos alternativos de solución de controversias, la conciliación y mediación.

Conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual un tercero, de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual, y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia;

Mediación: Es el mecanismo voluntario en el cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;

ARTICULO 131. En la Audiencia previa, para la Conciliación, se propondrá a las partes intervinientes, mediante el dialogo, posibles soluciones al conflicto, atendiendo los principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad, independencia y economía procesal.

ARTICULO 132. En la Audiencia previa, para Mediación, se hará del conocimiento a las partes, los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto, al efecto, se les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuizgar sobre el asunto en cuestión.



ARTICULO 133. El Convenio a que lleguen las partes, mediante los mecanismos de conciliación o mediación, quedará asentado en el acta respectiva, que suscribirán de conformidad las partes intervinientes. Este convenio deberá contener por lo menos:

- I. Lugar y fecha de la audiencia;
- II. Nombres de los intervinientes y su firma;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados y compromisos contraídos;
- VI. Plan de reparación del daño, cuando proceda; y
- VII. Apercibimiento para el caso de incumplimiento.

ARTICULO 134. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma, lugar y fecha de pago o cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos pactados por las partes.

ARTICULO 135. El convenio celebrado mediante la conciliación o mediación, deberá ser remitido, a la o el Juez Calificador del conocimiento, quien analizará su contenido a fin de verificar que se encuentre conforme a Derecho.

ARTICULO 136. En caso de incumplimiento del convenio, la parte afectada podrá hacer del conocimiento de ello, a la o el Juez Calificador, para que éste, cite a la parte que incumplió dicho convenio, a fin de concederle el derecho de audiencia y resolver lo que conforme a derecho corresponda.

ARTICULO 137. Los mecanismos de Conciliación y Mediación se tendrán por terminados, cuando:

- I. Si las partes llegan a un acuerdo, se asentará dicho acuerdo en el acta formal respectiva;
- II. Si las partes no llegan a un acuerdo, levantándose constancia de ello en el acta correspondiente; y
- III. Si alguna de las partes no concurre al área de Conciliación y Mediación, no obstante haber sido debidamente notificado.

ARTICULO 138. Los casos que se atiendan a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a que se refiere el presente Bando, independientemente de su resultado, quedaran registrados en la base de datos del Juzgado Calificador.



ARTICULO 139. Para que la o el Juez pueda fungir como facilitadores, acreditaran haber recibido al menos cien horas de capacitación, sobre mecanismos alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria.

TITULO SEPTIMO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y PASAJEROS.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA

DE LAS FALTAS AL ORDEN PUBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 140. Para efectos de este Bando, las faltas administrativas se clasificarán en base al bien jurídico tutelado, y estos a su vez, para efecto de la sanción en tres tipos: leves, graves y muy graves, tomando en consideración al efecto, la violencia desarrollada por el contraventor, su intencionalidad, la gravedad de culpa o imprudencia, la importancia del resultado, el número de personas ofendidas o afectadas y en su caso el grado de alteración del orden y la tranquilidad pública u ofensa a la moral pública.

ARTICULO 141. Son faltas al Orden Público y bienestar colectivo:

- I.** Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas. **(G)**
- II.** Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas. **(G)**
- III.** Permitir dolosa o culposamente, las personas responsables de la custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos, cuando ello constituya un riesgo para sí mismo o para terceros. **(L)**
- IV.** Arrojar intencionalmente sobre una persona algo o realizar cualquier conducta que le cause cualquier tipo de molestias, en su integridad física, en **sus** objetos personales o en su propiedad privada. **(L)**
- V.** Faltar al respeto a los asistentes, artistas o deportistas en eventos o espectáculos públicos, con agresiones verbales, gestos o actitudes notoriamente ofensivas. **(G)**
- VI.** Producir ruidos o sonidos que perturben la tranquilidad de las personas. **(MG)**
- VII.** Utilizar en lugares públicos o privados, bocinas, amplificadores y, en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad correspondiente. **(MG)**
- VIII.** Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela sin causa justificada. **(L)**



- IX.** Conducir un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, en términos del artículo 49, fracción XII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **(MG)**;
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en lugares públicos no autorizados para ello. **(MG)**
- XI.** Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para solicitar dádivas de cualquier tipo o para efectuar actos de comercio en áreas públicas, poniendo en peligro su integridad física. **(MG)**
- XII.** Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o bien, genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar. **(L)**
- XIII.** Celebrar, bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se contravengan las disposiciones legales aplicables. **(MG)**
- XIV.** Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir estas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar no autorizado para ello. **(G)**
- XV.** Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse. **(M G)**
- XVI.** Organizar apuestas en plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, parques o cualquier lugar público, sin la autorización correspondiente. **(G)**
- XVII.** Deambular en la vía pública bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física. **(L)**
- XVIII.** Hacer uso, sin tomar las precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con los que se puedan ocasionar daños a bienes ajenos, o se pueda lesionar levemente a terceros. **(G)**
- XIX.** Adquirir bebidas alcohólicas de personas que no cuenten con el permiso para su venta. **(G)**
- XX.** Consumir estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos o privados cuando afecte a terceros. **(G)**
- XXI.** Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto o la prestación de un servicio. **(G)**
- XXII.** Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares. **(L)**
- XXIII.** Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario. **(L)**
- XXIV.** Defecar u orinar en la vía pública. **(L)**



XXV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados. **(G)**

XXVI. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables. **(G)**;

XXVII. Utilizar envases de vidrio en la playa, tirar basura, residuos tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las playas, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales **(L)**;

XXVIII. Dejar en la vía pública, sin el cuidado de su propietario, poseedor o responsable, ganado de cualquier especie, ya sea amarrado, enjaulado, suelto o muerto, así como permitir que ensucien la vía pública y lugares de uso común, o que derramen residuos contenidos en algún recipiente; y

XXIX. Arrojar, depositar, abandonar o diseminar residuos sólidos, escombros, desechos orgánicos o inorgánicos, animales muertos, o cualquier tipo de basura, en la vía pública, parques, camellones, cauces, lotes baldíos, áreas verdes, o en propiedades públicas o privadas sin autorización. **(G)**

ARTÍCULO 141 BIS. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la facultad de inspección de lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo anterior. A quien cometa la falta referida se le impondrá una multa equivalente de 51 a 80 Unidades de Medida y Actualización.

SECCION SEGUNDA

DE LAS FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LAS FAMILIAS

ARTICULO 142. Son faltas que atentan contra la integridad del individuo y de las familias:

I. Espiar o vigilar el interior de inmuebles, ya sea por medio de ventanas, subiéndose a las bardas o techos aledaños, atentando contra la tranquilidad o seguridad de las personas y/o sus posesiones. **(G)**

II. Insultar o molestar de manera reiterada a cualquier persona mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica (chat), llamadas telefónicas o redes sociales, siempre que sea posible constatar la veracidad de la falta y de su origen mediante la fuente digital de la cual proviene. **(L)**

III. Arrojar o derramar en la vía pública, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o alteración del orden público. **(L)**

IV. Espiar, vigilar, perseguir o buscar cercanía física con una persona por cualquier medio, provocando un estado de molestia, temor o miedo. **(MG)**

V. Permitir la entrada a menores de edad a diferentes establecimientos donde esté prohibido, sin perjuicio de la sanción que corresponda. **(MG)**

VI. Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en lugares públicos, o en lugares privados de acceso o visibles al público. **(G)**



VII. Proferir palabras o realizar gestos o señales estigmatizantes e intolerantes que discriminen a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir. **(G)**

VIII. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público o moleste a las personas. **(G)**

SECCION TERCERA DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 143. Son faltas en contra del patrimonio de las personas:

I. Cortar frutos de huertos o de predios ajenos, o de lugares públicos, sin la debida autorización del propietario o autoridad correspondiente. **(L)**

II. Fijar anuncios o cualquier otro objeto sobre bardas, cercos, de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos. **(G)**

III.- Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado. **(G)**

IV.- Rayar, pintar, raspar o maltratar bienes del dominio público o privado, sin el consentimiento de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto. **(MG)**

V.- Utilizar de manera indebida y sin la autorización de la autoridad competente bienes propiedad y posesión del Municipio. **(L)**

SECCION CUARTA DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTICULO 144. Son faltas a la autoridad:

I. Incumplir injustificadamente, las determinaciones emitidas por la o el Juez Calificador. **(MG)**

II. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal. **(G)**

III. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes. **(G)**

IV. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables. **(G)**

V. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento. **(L)**



VI. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un elemento de seguridad publica en el desempeño de sus funciones. **(G)**

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y PASAJEROS.

ARTICULO 145. Las infracciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y en el Reglamento de Tránsito Municipal, se sancionarán, siguiendo los Procedimientos de Justicia de Barandilla, previstos en el presente Bando.

ARTICULO 146. El ciudadano Infraccionado, deberá acudir para que se le individualice la sanción correspondiente, ante la o el Juez Calificador, dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la fecha de expedición de la Boleta Oficial, donde se consignó la conducta infractora.

La o el Juez Calificador, escuchará al ciudadano, analizará y valorará lo asentado en dicha boleta, para su análisis y resolución, aplicando en su caso, previa individualización, la sanción correspondiente.

Si lo estima necesario, la o el Juez Calificador, requerirá o citara al elemento de Tránsito Municipal, que expidió la Boleta Oficial, para una mayor ilustración del caso y tener elementos para su correcta resolución.

En caso de no comparecer el ciudadano dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la sanción respectiva, se convertirá en crédito fiscal a favor del Municipio.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas administrativas, mismas que podrán ser permutables, serán:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada que se deberá hacer al Contraventor por parte de la o el Juez Calificador, haciéndole ver las consecuencias de la falta administrativa que cometió, invitándolo a la enmienda y conminándolo en que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta sanción se podrá aplicar de manera autónoma o conjuntamente con otra sanción.

II. MULTA: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de ciento cincuenta unidades de medida y actualización.



Solamente si el infractor, que se hiciere acreedor a una multa, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, lo anterior, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto.

III. ARRESTO: Es la privación de la libertad, decretado legalmente por la o el Juez Calificador, por un período hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el Área de separos. El periodo anterior, contara a partir del momento de la detención efectuada por los elementos de seguridad pública.

El arresto solamente se impondrá como sanción extrema, por el tiempo más breve que proceda y únicamente en tratándose de faltas consideradas como muy graves.

No procederá el arresto en contra de personas mayores de sesenta y cinco años, ni de mujeres en estado de embarazo, ni de personas con alguna enfermedad, discapacidad física, mental, o cualquier padecimiento que por su naturaleza implique un riesgo en la integridad o salud de la persona;

IV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD: Es la sanción consistente en la prestación de actividades por parte del infractor, referente a la limpieza, conservación, restauración u ornato de lugares públicos, entre otros, localizados en la circunscripción territorial del Municipio; así como también, su participación voluntaria en medidas consistentes en servicios de orientación, capacitación, educación, asesoría, apoyo en programas y proyectos municipales en instituciones públicas o privadas de beneficio social. Dichas medidas serán en todo caso, acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas antisociales.

Las actividades de trabajo en favor de la comunidad y medidas referidas en el párrafo anterior, serán supervisadas y ejecutadas por la autoridad que determine



la o el Juez Calificador, con el apoyo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 148. En caso de incumplimiento de trabajo a favor de la comunidad, el infractor será citado a una audiencia de ejecución, para que manifieste ante la o el Juez Calificador el motivo por el cual no llevo a cabo en tiempo y forma las actividades impuestas. De no estar justificada, la o el Juez Calificador podrá aplicar la sanción de arresto o multa, que corresponda.

ARTICULO 149. Las sanciones de multa correspondientes a las infracciones previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y en el Reglamento de Tránsito Municipal, se impondrán por la o el Juez Calificador, conforme a los montos de las multas establecidas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo vigente.

En caso de que no se cumpla con el pago de la sanción de multa impuesta con motivo de la comisión de faltas administrativas del presente Bando o la comisión de infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora o del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto en la normatividad fiscal aplicable.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 150. Para la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas administrativas, previstas en el capítulo anterior, se tomará en consideración la siguiente clasificación y parámetros correspondientes:

- a). Faltas Administrativas tipo **Leves L**, sanción con parámetro mínimo: Multa de 1 a 20 UMA o Arresto de 01 a 12 horas, que podrá ser permutable de 1 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b). Faltas Administrativas tipo **Graves G**, sanción con parámetro medio: Multa de 21 a 50 UMA o Arresto de 12 a 24 horas, permutable de 2 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c). Faltas Administrativas tipo **Muy Graves MG**, sanción con parámetro máximo: Multa de 51 a 150 UMA y Arresto de 24 a 36 horas, permutable por hasta 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTICULO 151. Para efectos del artículo anterior, las faltas administrativas previstas en los artículos 141, 142, 143 y 144 del presente Bando, se clasificarán de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR DE FALTAS ADMINISTRATIVAS		
ARTICULO	FRACCION	TIPO
141	III, IV, VIII, XII, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII.	LEVE



	I, II, V, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXIX. VI, VII, IX, X, XI, XIII y XV.	GRAVE MUY GRAVE
142	II y III. I, VI, VII y VIII. IV y V.	LEVE GRAVE MUY GRAVE
143	I, y V. II, y III. IV..	LEVE GRAVE MUY GRAVE
144	V. II, III, IV y VI. I.	LEVE GRAVE MUY GRAVE
145	Se encuentran previstas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo.	Se consideren graves, las infracciones señaladas en el artículo 225 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 152. Tratándose de las faltas administrativas, que se establecen en las fracciones VI y VII del artículo 141 del presente Bando, se sancionarán con multa de 100 a 150 UMA o de 24 a 36 horas de arresto, las cuales podrán ser permutables en caso de no ser reincidente, por 24 a 36 horas de trabajo a favor de la comunidad.

ARTICULO 153. La o el Juez Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor y de la falta administrativa, procurará siempre, permutar la sanción de arresto o multa impuestas, por trabajo a favor de la comunidad, al efecto, señalará los días, horas y lugares en que se llevará a cabo la prestación del servicio, y sólo hasta su cumplimiento quedará sin efecto la sanción conmutada.

ARTÍCULO 154. En la determinación de la individualización de la sanción, la o el Juez Calificador, deberá tomar en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción que estará determinada, por el grado de afectación, medios empleados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, entre otros;
- II. El desacato por parte del infractor, a las invitaciones a preservar el orden, previas a la detención, efectuadas por las o los Elementos de seguridad pública;
- III. Si existió contacto físico violento o se puso en peligro inminente la integridad de alguna persona, o sus bienes;
- IV. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor.



La sanción se aplicará según la circunstancia de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta administrativa y demás elementos de juicio que permitan a la o el Juez Calificador, preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, sin perjuicio de que se aperciba al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTICULO 155. La o el Juez, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá permutar la sanción impuesta por una Amonestación, siempre y cuando en el registro del Juzgado Calificador, no exista reincidencia por parte del Infractor.

ARTICULO 156. Si el infractor paga el monto de la multa impuesta, la o el Juez Calificador, ordenara su inmediata libertad.

ARTICULO 157. En caso de que el infractor no pague la multa, se permutará por Trabajo a favor de la Comunidad y de no aceptar por el Contraventor, se ordenara el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTICULO 158. Si el infractor está cumpliendo arresto por no haber pagado la multa, ni acogerse a la permuta por Trabajo a favor de la Comunidad, y posteriormente se pretende efectuar su pago, su importe será reducido proporcionalmente a las horas en que haya estado bajo arresto.

ARTICULO 159. Cuando con una sola conducta, se cometan varias faltas administrativas, la o el Juez Calificador, impondrá la sanción máxima aplicable a la falta administrativa más grave.

ARTÍCULO 160. Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de una falta administrativa, sin que se determine con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno de ellos en los hechos, pero sí su participación en los mismos, la o el juez aplicará a cada uno de los intervinientes, entre la mínima y la media de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 161. Cuando en la comisión de la falta administrativa, el ofendido o la víctima fuere menor de edad, senecta, con capacidades diferentes o en situación de calle, el Juez Calificador, podrá aumentar la sanción correspondiente hasta en una mitad.

ARTÍCULO 162. Se entiende por reincidencia la comisión de faltas administrativas contenidas en el presente Bando, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de año.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Calificador, deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.



TITULO NOVENO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVOCACION.

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVOCACION.

SECCIÓN PRIMERA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 163. El Recurso de Inconformidad procederá en contra de las resoluciones que dicten las o los Jueces Calificadores, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en términos de los artículos contenidos en el Capítulo tercero del Título segundo de la Ley.

ARTICULO 164. Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una resolución cuando esta se ha consentido expresamente, o cuando habiendo concluido el plazo para la interposición del recurso, éste no se haya interpuesto.

ARTICULO 165. La interposición de este recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, con billete de depósito o fianza expedidos por una institución autorizada; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice su importe con billete de depósito o fianza expedidos por una institución autorizada.

ARTICULO 166. Los interesados afectados, podrán a su elección interponer también el recurso de inconformidad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 240 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 167. Las sanciones impuestas por la o el Juez Calificador en materia de Infracción de Tránsito, podrán ser recurridas mediante el Recurso de Revocación, en términos de los artículos 240 párrafo primero y 243 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

INDICE.



TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES:

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

CAPITULO TERCERO: DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE BARANDILLA.

CAPÍTULO CUARTO: AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES.

TITULO SEGUNDO, DE LA CULTURA CIVICA, DE LA PAZ Y DE LA LEGALIDAD:

CAPITULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA PREVENCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL DELITO.

TITULO TERCERO, DE LA SEGURIDAD PUBLICA:

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA FUNCION DE PROXIMIDAD E INTELIGENCIA POLICIAL.

CAPITULO TERCERO: DEL SISTEMA DE INFORMACION DE JUSTICIA DE BARANDILLA.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DETENCION POLICIAL.

TITULO CUARTO, DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

CAPITULO PRIMERO: DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PERFIL DE LOS JUECES CALIFICADORES Y DEMAS PERSONAL ADSCRITO.

CAPITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES Y PROMOCION DE JUECES CALIFICADORES.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS CALIFICADORES Y PERSONAL COMISIONADO.

TTITULO QUINTO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA DE BARANDILLA.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA EVALUACION MEDICA.

CAPITULO TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES Y CITATORIOS.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO CON PRESENTACION DE PERSONA.

CAPITULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA.

CAPITULO SEXTO: DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO PROBABLE INFRACTOR.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA CUSTODIA DE PERSONAS Y DEL AREA DE SEPAROS.



TITULO SEXTO, DE LA CONCILIACION Y MEDIACION, COMO MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA CONCILIACION Y MEDIACION.

TITULO SEPTIMO, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y PASAJEROS.

CAPITULO PRIMERO: DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

SECCION PRIMERA: DE LAS FALTAS AL ORDEN PUBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO.

SECCION SEGUNDA: DE LAS FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO O DE LAS FAMILIAS.

SECCION TERCERA: DE LAS FALTAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

SECCION CUARTA: DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS QUE AFECTAN AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y PASAJEROS.

TITULO OCTAVO, DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN.

CAPITULO PRIMERO: DE LAS SANCIONES

CAPITULO SEGUNDO: DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

TITULO NOVENO, DE LOS RECURSOS DE INCONFOMIDAD Y REVOCACION.

CAPITULO UNICO: DE LOS RECURSO DE INCONFOMIDAD Y REVOCACION.

SECCION PRIMERA: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SECCION SEGUNDA: DEL RECURSO DE REVOCACION.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Su implementación será gradual, conforme a las aportaciones presupuestales y recursos que gestione el ayuntamiento para ese efecto y en el siguiente orden:

a). Su implementación integral se llevará a cabo al día siguiente de su publicación, en el Juzgado Calificador, instalado en la Comandancia de Policía Preventiva y Transito, zona Centro, sito en avenida Nuevo León esquina calle Juárez, Colonia Centro de esta ciudad;

b). En el resto de las Comandancias en donde se encuentren los Juzgados Calificadores del área urbana y rural, su implementación no será integral, en tanto se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros que requieren.



En ningún caso, la implementación integral, en los juzgados señalados en el inciso “b” anterior, podrá exceder del día 18 de marzo del año 2022.

SEGUNDO. – Con la entrada en vigor del presente Bando, queda abrogado el **Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 44, Sección III, de fecha 29 de noviembre de 1999, **salvo** en los casos indicados en el Artículo Tercero Transitorio del presente ordenamiento.

TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Título Tercero, denominado “De las actividades de los particulares” del **Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 44, Sección III, de fecha 29 de noviembre de 1999, continuarán vigentes durante 30 días posteriores a la publicación del presente Bando, a efecto de que se emitan las disposiciones reglamentarias necesarias para su regulación municipal.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. – En base al nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado sus ANEXOS en el Diario Oficial de la Federación, en fecha martes 26 de enero del año 2021, se precisa que toda referencia hecha a los Jueces Calificadores, Juzgados Calificadores y Justicia de Barandilla, en este **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**, se entenderán como Jueces Cívicos, Juzgados Cívicos y Justicia Cívica respectivamente, una vez que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, armonice los referidos términos acorde a dicho Modelo.

SEXTO. - En todos los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante los jueces calificadores, se deberán concluirse y ejecutarse conforme al procedimiento establecido en la Reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en los reglamentos que dejarán de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, surtirán todos sus efectos jurídicos.

SEPTIMO. - En todos los recursos interpuestos por particulares, que se encuentren en trámite ante los Jueces Calificadores o en la Coordinación de Jueces Calificadores, se deberán concluirse y ejecutarse conforme al procedimiento establecido en la Reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en los reglamentos que dejarán de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, surtirán todos sus efectos jurídicos.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021, ASENTADA EN ACTA NUMERO 57, FUE APROBADO EL PRESENTE BANDO; MISMO QUE



FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DÍA LUNES 03 DE MAYO DE 2021, BAJO BOLETÍN NUMERO 35, SECCIÓN II, TOMO CCVII.

FE DE ERRATAS; PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 44, SECCIÓN I, TOMO CCVII, EL DÍA JUEVES 03 DE JUNIO DEL 2021.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA NUMERO 34, SE APROBARON ADICIONES AL PRESENTE BANDO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 51, SECCIÓN V, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2024, ACTA NUMERO 61, SE APROBARON DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE BANDO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 27, SECCIÓN III, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos que se opongan a la aplicación de la presente reforma.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2024, ACTA NUMERO 68, SE APROBO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, INCISO D), FRACCIONES III Y IV, 141, FRACCIONES IX, XXVI Y XXVII, Y LA ADICION DE LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 14, INCISO D), UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 141, Y UN ARTÍCULO 141 BIS AL PRESENTE BANDO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 18, SECCIÓN V, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2024, ACTA NUMERO 4, SE APROBO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 14, INCISO C), FRACCIÓN XIII DEL PRESENTE BANDO; MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 45, SECCIÓN II, EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2024.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Las reformas al presente Bando entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2025, ACTA NUMERO 9, SE APROBÓ LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13; PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VII DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 14; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15; ARTÍCULO 33; ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 141 BIS; LA DEROGACION DE LA FRACCIÓN IV DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14; Y LA ADICIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE BANDO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 24, SECCIÓN I, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas, adiciones y derogaciones materia del presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025, ACTA NUMERO 20, SE APROBO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE BANDO; MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, BAJO BOLETÍN NÚMERO 42, SECCIÓN IV.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, en coordinación con la Contraloría Municipal, deberá elaborar y/o actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos correspondientes, a efecto de incorporar formalmente las atribuciones, procesos y responsabilidades establecidas en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Una vez elaborados, dichos documentos deberán ser sometidos por la Contraloría Municipal a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación y

publicación conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA NUMERO 22, SE APROBÓ LA REFORMA DEL ARTÍCULO 141, PARA ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN XXIX; ASÍ COMO LA REFORMA DE FORMA DE LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL MISMO ARTÍCULO, Y LA ARMONIZACIÓN DEL ARTÍCULO 151 RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, DEL PRESENTE BANDO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL 19 DE ENERO DE 2026, BAJO BOLETÍN NÚMERO 6, SECCIÓN II.